INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS QUE ESTABLECE UN CONSEJO CONJUNTO SOBRE COMERCIO, INVERSION Y COOPERACION".

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e integración Latinoamericana pasa a informaros acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado bilateral titulado "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras", mediante el cual convienen en establecer un Consejo Conjunto sobre Comercio, inversión y Cooperación, sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Durante la visita oficial que efectuó a Chile el Presidente de la República de Honduras, Excmo. señor Rafael Callejas, los Gobiernos de ambos países firmaron un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica y el memorándum de entendimiento que se os informa en este acto.

Según lo expresan en el preámbulo de este instrumento, con su firma, los Gobiernos solemnizan sus propósitos de impulsar sus relaciones de cooperación económica, sobre la base de la ampliación del comercio bilateral de bienes y servicios, así como a través de programas conjuntos de Inversión y cooperación técnica, y la optimización del uso de sus recursos económicos, a fin de insertar adecuadamente sus economías en el ámbito mundial, mediante una participación más dinámica de sus sectores privados y la definición de reglas claras para el desarrollo del convenio y la inversión.

2. Las cifras más altas del intercambio comercial chileno-hondureño se alcanzaron en el año 1992, con dos millones ochocientos mil dólares, de los cuales dos millones setecientos mil cuarenta y cinco dólares correspondieron a exportaciones chilenas y cincuenta y cinco mil dólares a importaciones chilenas desde el mercado hondureño. En suma, el comercio bilateral muestra una constante favorable a Chile de aproximadamente un millón quinientos mil dólares, en los últimos doce años.

Nuestros principales productos de exportación han sido medicamentos dosificados o acondicionados para su venta al por menor, por cuatrocientos treinta y tres mil dólares; alambrón de hierro, por trescientos setenta y siete mil dólares; nitrato de potasio, por doscientos sesenta y dos mil dólares, y aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias, por ciento cincuenta y cinco mil dólares.

Pues bien, para desarrollar sus relaciones económicas y comerciales, los Gobiernos constituyen, en el instrumento que se os pasa a reseñar, el mecanismo de consultas periódicas denominado "Consejo Conjunto sobre Comercio, Inversión y Cooperación", en adelante "el Consejo".

II. RESEÑA DEL MEMORANDUN DE ENTENDIMIENTO EN TRAMITE.

En derecho, este instrumento, del cual se adjunta una copia al final del informe, es un tratado internacional que consta de once artículos, en los que se regulan, esencialmente, las atribuciones, integración y formas de trabajo del Consejo.

Al tenor del artículo 2, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

a) Revisará el estado de las relaciones comerciales, de inversión y de cooperación técnica entre las Partes, a fin de mejorarlas y promover el desarrollo de sus economías.

b) Celebrará consultas sobre comercio, inversión y cooperación técnica, además de otros temas económicos de mutuo interés, orientadas al fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países.

c) Identificará y propiciará la eliminación de las barreras que obstaculicen el comercio de bienes y servicios y las inversiones entre las Partes, con el fin de lograr la suscripción de un acuerdo sobre comercio, inversión y cooperación técnica.

d) Definirá los mecanismos necesarios para expandir y diversificar el comercio entre ambos países y mejorar el acceso de sus productos al mercado mundial.

e) Intercambiará información sobre las políticas económicas y comerciales dé ambos países.

Cabe agregar que podrá realizar reuniones tendientes a estudiar tratamientos arancelarios preferenciales y a la eliminación de barreras no arancelarias para los productos de mayor relevancia en el comercio recíproco, mediante la suscripci6n de acuerdos de alcance parcial, sujetos a las normas del Tratado de Montevideo, de 1980, constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (artículo 8).

Para tales efectos, se deberá tener presente que este memorándum de entendimiento ha sido suscrito sin perjuicio de los derechos y obligaciones de Chile en la ALADI y de Honduras en el Sistema de Integración Centroamericana (artículo l).

El Consejo estará integrado por representantes designados por los respectivos países; será presidido por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o del Ministerio de Economía y Relaciones Exteriores de Honduras, según sea el país en que se celebren sus reuniones, las cuales serán, a lo menos, anuales (artículos 3 y 4).

Además, en cualquier momento, las Partes podrán solicitar la realización de consultas sobre las medidas o prácticas que afecten las relaciones recíprocas en materia de comercio e inversión, las que se harán sin perjuicio de los derechos de cada una de las Partes en virtud de su legislación nacional o de los tratados o acuerdos de que forme parte (artículo 5).

Para llevar a cabo tareas específicas, el Consejo podrá constituir grupos de trabajo ad-hoc, cuyos gastos deberán solventar los Gobiernos, e invitar a participar en sus reuniones a representantes de los respectivos sectores privados (artículos 6 y 7).

Por último, este memorándum de entendimiento comenzó a regir desde su suscripción, indefinidamente, pero podrá ser modificado por mutuo acuerdo, a menos que sea denunciado con seis meses de anticipación (artículos 10 y 11).

No obstante su vigencia internacional, este tratado, por su naturaleza y contenido, debe ser aprobado por el Congreso Nacional por no corresponder a los exceptuados de dicho trámite, conforme a las normas constitucionales pertinentes (artículo 50, Nº 1, de la Constitución Política).

III. DECISIONES DE LA COMISION.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana decidió, por unanimidad, aprobar el Memorándum de

Entendimiento sometido a vuestra consideración y os recomienda adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales menores que se salvan en el texto siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras por el cual es establece un Consejo Conjunto sobre Comercio, Inversión y Cooperación, suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1993."

IV. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

El memorándum de entendimiento no contempla disposiciones que incidan en las materias referidas en los N° s. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Cámara.

V. DESIGNACION DE DIPUTADO INFORMANTE.

Por unanimidad, se designó al H. Diputado don JUAN ANTONIO COLOMA CORREA.

Acordado en sesión del día 19 de julio de 1994, con asistencia de los Diputados señores Pizarro Soto, don Jorge (Presidente de la Comisión); Caminondo Sáez, don Carlos; Coloma Correa, don Juan Antonio; Dupré Silva, don Carlos; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jocelyn-Holt Letelier, don Tomás; Matthei Fornet, doña Evelyn; Munizaga Rodriguez, don Eugenio, y Valcarce Medina, don Carlos.

SALA DE LA COMISION, a 19 de Julio de 1994.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión